



Universitat
Abat Oliba CEU

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

(Aprobado por el Patronato de la Universidad, en su sesión de fecha 14 de junio de 2024, a propuesta del Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha 5 de junio de 2024)

PREÁMBULO

La Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, ha derogado definitivamente el Decreto de 8 de septiembre de 1954 por el que se aprueba el Reglamento de disciplina académica de los Centros oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica, dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

La nueva ley pretende establecer el marco adecuado para que los miembros de la comunidad universitaria, integrada por estudiantado, personal docente e investigador y personal de administración y servicios, pueda ejercitar sus derechos y libertades en un entorno de convivencia fijado democráticamente por las propias universidades.

En este sentido, cabe destacar que la Universitat Abat Oliba CEU ya dispone de normas que regulan aspectos relacionados con lo dispuesto en la ley. Así, a este respecto se pueden citar, entre otras, las siguientes:

- Las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universitat Abat Oliba CEU, aprobadas por el Acuerdo GOV/138/2011, de 11 de octubre, por el que se aprueban las Normas de organización y funcionamiento de la Universitat Abat Oliba CEU, en las que se recogen los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- El Código de Conducta de la Fundació Privada Universitat Abat Oliba CEU, en el que se establecen las premisas genéricas de comportamiento aplicables a la Fundació y a los colectivos que se relacionan con ella y los principios y valores que inspiran esta Institución, tales como honestidad; integridad; respeto a la diversidad; libertad; igualdad de derechos y no discriminación, con especial atención a las situaciones de acoso; lealtad profesional y cooperación; compromiso con los derechos humanos y laborales; protección del medio ambiente y fomento de la sostenibilidad.

El mandato contenido en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, establece que las Normas de Convivencia deberán ajustarse a una serie de principios



Universitat
Abat Oliba CEU

básicos, así como adaptarse a las normas sobre igualdad efectiva entre hombres y mujeres y de protección integral contra la violencia de género.

En todo caso, el legislador considera que el fomento de la convivencia en el seno de la comunidad universitaria excede de un régimen disciplinario, por lo que corresponde a las universidades desarrollar con mayor intensidad medidas y actuaciones que favorezcan la convivencia activa y la corresponsabilidad entre todos los miembros de la comunidad universitaria, así como potenciar el uso de medios alternativos de resolución de conflictos, como la mediación.

Asimismo, las universidades deben crear una Comisión de Convivencia, integrada de manera paritaria por representantes del estudiantado, del personal docente e investigador, y del personal de administración y servicios. Igualmente, desarrollarán las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de dicha Comisión, así como en relación con el nombramiento e incompatibilidades de sus miembros y los motivos de abstención y recusación en los procedimientos en los que intervengan.

En este contexto, la Universitat Abat Oliba CEU elabora estas Normas de Convivencia, con las que se persigue fortalecer y fomentar la total implicación de la comunidad universitaria con dichos valores compartidos, así como dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria.

Asimismo, su objeto está en consonancia con el artículo tercero apartado 2, r) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en el que se establece que la autonomía de las universidades comprende y requiere el desarrollo de las normas de convivencia y de los mecanismos de mediación para la solución alternativa de los conflictos en el ámbito universitario.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. Las Normas de Convivencia contenidas en este Reglamento se configuran como instrumento fundamental para favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto a los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito de la Universidad, estableciendo un sistema integral de protección y garantía de la convivencia dentro del ámbito universitario adaptado completamente a los valores y principios democráticos.

2. Esta normativa tiene por objeto establecer las bases de la convivencia en la Universitat Abat Oliba CEU fomentando la utilización preferente de modalidades alternativas de resolución de conflictos que puedan alterarla, que impidan el normal



Universitat
Abat Oliba CEU

desarrollo de las funciones esenciales de docencia, la investigación y la transferencia del conocimiento, o implique una vulneración del ideario de la institución.

3. De igual manera, se establece el régimen disciplinario de los estudiantes universitarios.

El régimen disciplinario del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Lo dispuesto por este Reglamento será de aplicación a la comunidad universitaria, integrada por el estudiantado, el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios de la Universitat Abat Oliba CEU, cualquiera que sea la vinculación jurídica de dicho personal con la Universidad, sin perjuicio de la sujeción, en su caso, al régimen disciplinario que les corresponda y a la normativa laboral que rijan su relación con la Universidad.

2. El presente Reglamento no será de aplicación a aquellos comportamientos o conductas que puedan ser constitutivos de delito, sin perjuicio de cualquier otra normativa interna que pudiera resultar de aplicación.

Artículo 3. Fundamento

La Universitat Abat Oliba CEU se dota de esta regulación al amparo de la autonomía universitaria, reconocida por el art. 27.10 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria; las Normas de Organización y Funcionamiento de la UAO CEU; y el conjunto de la normativa vigente en materia de universidades.

Artículo 4. Principios y directrices. Promoción de valores, derechos y libertades

1. Inspirada en la tradición intelectual católica, la Universitat Abat Oliba CEU forma a sus estudiantes para que sean personas moralmente responsables que piensen críticamente, actúen sabiamente y, con competencia profesional, puedan desarrollar sus capacidades al servicio de la sociedad promoviendo el bien común. Para ello, promoverá la creación de una comunidad universitaria en concordancia con la común consagración a la verdad, con la visión de la dignidad de la persona humana y del mensaje de Cristo, que da a la universidad su carácter distintivo.

2. La Universitat Abat Oliba CEU promoverá, de conformidad con su ideario:

a) La protección de la dignidad de la persona.

b) El respeto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad, la inclusión y la adopción de medidas de acción positiva en favor de los colectivos vulnerables.



Universitat
Abat Oliba CEU

- c) La igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la protección integral contra todo tipo de violencia.
- d) La confidencialidad, intimidad, imparcialidad y el trato justo a todas las partes.
- e) La libertad de expresión, el derecho de reunión y asociación, la libertad de enseñanza, el derecho a la educación y los derechos recogidos en el art. 20.1 de la Constitución Española.
- f) La eliminación de toda forma de violencia, discriminación, o acoso por cualquiera de las causas señaladas en el art. 3.2.c) de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia universitaria.
- g) La transparencia en el desarrollo de la actividad académica.

- h) La utilización y conservación de los bienes y recursos de la Universidad, de acuerdo con su función de servicio público.
- i) El respeto de los espacios comunes, incluidos los de naturaleza digital.
- j) El compromiso de colaboración con la Institución.
- k) La utilización del nombre y los símbolos universitarios de acuerdo con los protocolos establecidos.

3. Con el fin de favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica de la Universidad y el pleno respeto a los valores democráticos, las autoridades de la Universidad promoverán los derechos fundamentales y libertades públicas en el ámbito universitario, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2022 y el resto de normativa aplicable.

TÍTULO I. NORMAS DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSITAT ABAT OLIBA CEU

Artículo 5. Obligatoriedad

Las Normas de Convivencia recogidas en este Reglamento serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad universitaria, tanto respecto de sus actuaciones individuales como colectivas, con el fin de favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito universitario.

Artículo 6. Normas generales de convivencia

1. Todas las personas que forman parte de la Universitat Abat Oliba CEU deberán:



Universitat
Abat Oliba CEU

a) Mantener en todo momento una actitud de respeto, tanto en su comportamiento general como en el lenguaje y expresiones utilizados hacia todos los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, profesores y personal de administración y servicios). El deber de respeto será observado en todas las actividades formativas y culturales realizadas por la Universidad en sus instalaciones y fuera de ellas.

b) Cuidar de que su aspecto personal y su vestimenta en la Universidad sean adecuados a la dignidad de la Institución a la que pertenecen, respetando siempre la libertad individual y el libre desarrollo de la personalidad.

c) Realizar un uso justificado de las redes sociales, que en ningún caso podrán utilizarse para el descrédito público de los miembros de la Universitat Abat Oliba CEU ni de la propia Institución. Todo ello, sin perjuicio del pleno respeto a la libertad de expresión de todas las personas que formen parte de la Institución.

2. Con el fin de garantizar la convivencia dentro del ámbito universitario, no se admitirán las siguientes actuaciones:

a) Toda actuación que suponga discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad,

enfermedad, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, afinidad política y sindical o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social de los miembros de la comunidad universitaria, así como del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la Universitat Abat Oliba CEU.

b) La realización de cualquier acto o la tenencia de objetos que atenten contra la seguridad y salud, que supongan un riesgo inaceptable o causen perjuicio a los demás miembros de la Universidad o dificulten la convivencia. En particular, salvo que esté expresamente permitido, queda prohibido fumar en todas las dependencias de la Universidad.

c) La realización de cualquier acto o comportamiento grave o injustificado que impida o dificulte la normal prestación del servicio, por afectar a la docencia, a la investigación, al estudio, a la gestión administrativa o a la celebración de actos académicos.

d) Encontrarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, incluyendo su tenencia, distribución y consumo en el recinto de la Universidad o en aquellos otros lugares que, no siendo estrictamente "recinto de la Universidad", sirven para la impartición de sus titulaciones y programas.

Artículo 7. Normas de convivencia en actos académicos y culturales

1. Todas las personas que forman parte de la Universitat Abat Oliba CEU tienen el derecho a participar en los actos académicos y culturales de la Universidad, se celebren



Universitat
Abat Oliba CEU

o no en sus instalaciones, así como el deber de respetar su normal desarrollo y a sus participantes, sin menoscabo de su libre ejercicio de expresión y manifestación.

2. Tratándose de actos académicos solemnes que se celebren en la Universidad, los participantes deberán ajustarse a lo establecido en las normas de Protocolo de la Universidad.

Artículo 8. Normas de uso de los bienes y recursos de la Universitat Abat Oliba CEU

1. Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen el deber de cuidar y usar correctamente las instalaciones, bienes y equipos de la Universidad, así como el de hacer un uso racional del agua, la energía, las comunicaciones y el resto de sus recursos.

2. Queda prohibido apropiarse de bienes de la Universidad, retenerlos una vez extinguido el título que legitima su posesión, causarles daños e incumplir las disposiciones que regulan su utilización.

3. Se prohíbe la entrada no autorizada en los sistemas informáticos de la Universidad, la perturbación de su funcionamiento o la utilización fraudulenta de archivos electrónicos.

Artículo 9. Normas de convivencia en zonas comunes

1. Toda persona que se encuentre en el recinto de la Universitat Abat Oliba CEU tendrá la obligación de identificarse si fuera requerido para ello por las autoridades académicas,

el profesorado en el ejercicio de sus funciones docentes, el personal de administración y servicios responsable en cada dependencia y el personal de seguridad.

2. En los pasillos, patios y claustros de la Universidad, así como en las salas de estudio y aulas de informática, no podrán realizarse actos que impidan, dificulten o alteren el normal desarrollo de las actividades docentes, de investigación, de estudio, de gestión administrativa, culturales o de celebración de actos académicos que estén teniendo lugar en la Universidad, salvo que se trate de actividades organizadas por la propia Universidad.

3. Está permitido el consumo de alimentos y bebidas en las zonas comunes de la Universidad o en zonas especialmente habilitadas para ello, debiendo guardarse en todo caso las normas de higiene y el cuidado necesario para evitar su deterioro y el de su mobiliario y, especialmente, recogiendo siempre cualquier resto de comida o envases. En las aulas y salas de estudio queda prohibido el consumo de todo alimento o bebida, excepto agua.



Universitat
Abat Oliba CEU

4. En las aulas de informática o laboratorios específicos en los que pudiera ser perjudicial para las personas o los equipos, queda prohibido el consumo de todo alimento o bebida, incluso agua. Igualmente, deberán respetarse las reglas específicas de uso que se establezcan en cada caso.

Artículo 10. Normas de convivencia en el aula

1. Solo tendrá derecho a asistir a las actividades docentes vinculadas a una materia el alumnado matriculado en ella, salvo autorización expresa de la Universidad.

2. El alumnado asistente a una actividad docente tendrá la obligación de identificarse si fuera requerido a ello por el profesorado responsable de la actividad. A tal efecto, y de conformidad con la normativa vigente, tendrá la obligación de llevar permanentemente consigo el carné de estudiante de la Universitat Abat Oliba CEU o, en su defecto, el Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Identidad de extranjero o Pasaporte, sin perjuicio de poder acreditar su identidad mediante otro documento legalmente válido.

3. Tanto el estudiantado como el profesorado guardarán la debida puntualidad en la entrada y salida de clase.

4. Durante el desarrollo de las actividades docentes no podrán consumirse alimentos ni bebidas, salvo agua.

5. El alumnado asistente a las actividades docentes desarrolladas en el aula deberá prestar la atención debida y abstenerse de todo acto que impida o dificulte su normal desarrollo. En particular, se guardará el silencio que resulte adecuado en cada momento, atendiendo en todo caso a las indicaciones de la persona responsable de la actividad.

6. Durante las actividades docentes en el aula, deberán apagarse o silenciarse los teléfonos móviles, no estando permitida su utilización ni para la realización de llamadas ni para el uso de servicios de mensajería o cualquier otra actividad no vinculada a la actividad desarrollada en el aula.

7. El uso de dispositivos electrónicos, como ordenadores, tabletas y similares, durante las clases deberá ser autorizado por el profesor y se ceñirá exclusivamente al mejor seguimiento de la docencia.

8. No se permitirá hacer fotografías ni grabaciones de audio o vídeo durante las actividades docentes en el aula, salvo consentimiento expreso del profesorado responsable de la actividad y de quienes puedan ser objeto de la fotografía o grabación.

Artículo 11. Normas de convivencia en la realización de las pruebas de evaluación



Universitat
Abat Oliba CEU

1. Todos los estudiantes tienen la obligación de abstenerse de la utilización y de la cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación y en los trabajos que realicen.
2. En la elaboración de trabajos, resolución de casos prácticos o cualquier otra actividad objeto de evaluación, está prohibido el plagio, en todo o en parte, de obras intelectuales o de cualquier tipo.
3. Durante la celebración de las pruebas de evaluación, los estudiantes no podrán hacer uso de ningún dispositivo electrónico que permita la comunicación o el almacenamiento de datos, salvo que el tipo de evaluación lo requiera y el profesor lo autorice.
4. No está permitido hacer fotografías ni grabaciones de audio o vídeo durante el desarrollo de cualesquiera pruebas de evaluación o exámenes en el aula, salvo consentimiento expreso del profesor, así como de quienes puedan ser objeto de la fotografía o grabación.
5. Está prohibido apoderarse por cualquier medio fraudulento o abuso de confianza del enunciado de las pruebas, cuestionarios, exámenes o ejercicios de evaluación, en beneficio propio o ajeno.
6. Está prohibida la sustracción, alteración o destrucción de las pruebas, cuestionarios, exámenes o ejercicios de evaluación ya realizados, así como de los documentos en los que, en cualquier soporte, consten las notas o calificaciones, en beneficio propio o ajeno.

Artículo 12. Normas de convivencia en dependencias administrativas

1. Las personas usuarias de los servicios de la Universitat Abat Oliba CEU respetarán las reglas de acceso a las dependencias administrativas y de atención al público.
2. Queda prohibido todo acto que impida, dificulte o altere el normal desarrollo de las actividades de gestión administrativa realizadas por estos servicios, ya tenga lugar dentro o fuera de sus dependencias.

Artículo 13. Normas de convivencia en las bibliotecas

1. El régimen de personas usuarias de la biblioteca de la Universitat Abat Oliba CEU, el acceso a los fondos bibliográficos, así como las sanciones en caso de conductas que supongan incumplimiento de las normas del servicio, se regirán por lo dispuesto en las normas de funcionamiento de la biblioteca y por lo dispuesto en la normativa de procedimiento disciplinario recogida en el presente Reglamento.



Universitat
Abat Oliba CEU

TÍTULO II. MEDIDAS PARA EL MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA

Artículo 14. Dignidad de la persona.

1. De conformidad con su ideario, la Universitat Abat Oliba CEU proclama como valor superior la dignidad de la persona. En consecuencia, velará por erradicar todo comportamiento que suponga menoscabo de la dignidad de algún miembro de la comunidad universitaria.

2. La Universidad adoptará medidas de prevención y respuesta de acuerdo con un enfoque de protección de los derechos humanos frente a la violencia, la discriminación o acoso por las causas descritas en el artículo 3.2.c) de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria.

Para ello, la Universidad adoptará medidas de prevención primaria, como la sensibilización, la concienciación y la formación, para fomentar el reconocimiento y respeto a la igualdad y diversidad y la equidad en el ámbito universitario; y medidas de prevención secundaria, para actuar sobre contextos, circunstancias y factores de riesgo y evitar que se produzcan situaciones de violencia, discriminación o acoso.

Artículo 15. Principio de proporcionalidad

En virtud del principio de proporcionalidad, solo podrán adoptarse medidas desfavorables frente a quienes alteren la convivencia o amenacen con hacerlo cuando sean necesarias y respondan al objetivo de preservar o restablecer esta convivencia o a la necesidad de proteger los derechos y libertades de la comunidad universitaria.

Artículo 16. Medidas para el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia en las zonas comunes

1. Las autoridades académicas del Centro y, en caso de urgencia, el personal de administración y servicios o el servicio de seguridad, adoptarán las medidas necesarias para evitar o poner fin, cuando tengan lugar en las zonas comunes de la Universidad, a todos aquellos hechos que pongan en peligro la seguridad y salud de las personas, la integridad de las cosas, así como aquellos que, de manera grave e injustificada, impidan o dificulten la normal prestación del servicio por afectar a la docencia, la investigación, el estudio, la gestión administrativa o la celebración de actos académicos.

2. Sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias a que hubiere lugar, las medidas se adoptarán solo durante el tiempo estrictamente necesario para el restablecimiento de la convivencia.

3. La explicación de los hechos y las medidas provisionales adoptadas deberán recogerse en un parte de incidencias redactado por las autoridades y el personal a los que se refiere el apartado 1 de este artículo.



Universitat
Abat Oliba CEU

4. Estas medidas se adoptarán igualmente cuando los hechos se realicen en las dependencias administrativas y en las bibliotecas de la Universidad.

Artículo 17. Medidas para el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia dentro del aula

1. El profesorado responsable de una determinada actividad docente podrá requerir que abandonen el aula o dependencia análoga, aquellas personas que encontrándose en ella se nieguen a identificarse o, identificándose, no se encuentren matriculadas en la asignatura a la que se vincula la actividad.

2. Durante el desarrollo de las actividades docentes, el profesorado responsable podrá adoptar las medidas estrictamente necesarias para garantizar la prestación del servicio y el normal desarrollo de la actividad y de la convivencia, de conformidad con las normas del presente Reglamento y las reglas de funcionamiento del servicio. En particular, podrá dirigir al alumnado las órdenes y prohibiciones que resulten estrictamente necesarias para los fines indicados e, incluso, la expulsión del aula, laboratorio o dependencia análoga.

3. Sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias a que hubiere lugar, las medidas se adoptarán solo durante el tiempo estrictamente necesario para el restablecimiento de la convivencia.

4. La explicación de los hechos y las medidas provisionales adoptadas deberán recogerse en un parte de incidencias redactado por el profesorado responsable y enviado al Decano o Director del Centro donde se hayan producido los hechos.

Artículo 18. Medidas para el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia durante el desarrollo de las pruebas de evaluación

1. La persona responsable de la prueba o examen podrá requerir que abandonen el aula aquellas personas que, encontrándose en ella, se nieguen a identificarse o, identificándose, no se encuentren matriculadas en la asignatura a la que se vincula la prueba o examen.

2. En el desarrollo de las pruebas de evaluación y exámenes, el profesorado tiene la potestad para adoptar todas las medidas estrictamente necesarias que garanticen su desarrollo en condiciones de igualdad y respeto a la legalidad. En particular, deberá velar por que no se utilicen medios y no se desarrollen hechos que supongan fraude y que vulneren el carácter individual de las pruebas.

3. Entre otras medidas, el profesorado podrá realizar las inspecciones oculares que considere necesarias y el alumnado deberá colaborar con las mismas.

4. En caso de descubrir la existencia de dispositivos de comunicación o medios fraudulentos durante la realización de las pruebas o exámenes, el profesor responsable



Universitat
Abat Oliba CEU

podrá poner fin a la participación del alumno implicado en ellas y disponer su inmediato abandono del aula, requiriendo la entrega del dispositivo utilizado. El estudiante presunto infractor esperará a que termine el examen para dirigirse con el profesor al Decanato de la Facultad o Dirección de la Escuela, donde se abrirá el correspondiente parte de incidencia. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias a que hubiera lugar.

5. La explicación de los hechos y las medidas provisionales adoptadas deberán recogerse en un parte de incidencias redactado por el profesorado responsable y enviado al Decano o Director del Centro donde se hayan producido los hechos.

6. Los hechos descritos en el presente artículo podrán dar lugar a un expediente disciplinario, conforme a lo establecido en el presente Reglamento en lo relativo al régimen disciplinario de los alumnos.

Artículo 19. Medidas de prevención y respuesta frente a situaciones de violencia, discriminación o acoso

1. La Universidad adoptará medidas de protección y respuesta de acuerdo con un enfoque de protección de los derechos humanos frente a la violencia, la discriminación o el acoso, conforme a lo dispuesto en el Protocolo para la prevención, la detección, la atención y la reparación con diligencia debida de las situaciones de violencia y acoso sexual y por razón de sexo de la Universitat Abat Oliba CEU; el Procedimiento General de Prevención en Materia de Acoso Laboral de la Universitat Abat Oliba CEU; y aquella normativa que resulte de aplicación al efecto.

2. El acoso sexual y el acoso por razón de sexo deberán ser interpretados conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

3. La discriminación por racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte en el ámbito universitario deberá interpretarse de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia, y en relación con el artículo 22, apartado 1, letra a) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

4. La discriminación por razón de discapacidad en la esfera universitaria deberá interpretarse conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 7, 63 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre; y el Reglamento del programa de apoyo a estudiantes con discapacidad aprobado por la Universitat Abat Oliba CEU.



Universitat
Abat Oliba CEU

5. Ante estas situaciones, la Universidad adoptará medidas de prevención primaria, como la sensibilización, la concienciación y la formación, para fomentar el reconocimiento y respeto a la igualdad y la equidad en el ámbito universitario, así como medidas de prevención secundaria para actuar sobre contextos, circunstancias y factores de riesgo, y evitar que se produzcan las situaciones de violencia, discriminación o acoso.

Asimismo, se ha implementado un Canal Ético de Comunicación, accesible a través de la página web de la Universidad, para dar cauce a las quejas o denuncias por situaciones de violencia, discriminación o acoso que pudieran haberse producido.

6. Producida una situación de violencia, discriminación o acoso que se haya comunicado a través del Canal Ético de Comunicación, se estará a lo dispuesto en el Protocolo para la prevención, la detección, la atención y la reparación con diligencia debida de las situaciones de violencia y acoso sexual y por razón de sexo de la Universitat Abat Oliba CEU y el Procedimiento General de Prevención en Materia de Acoso Laboral de la Universitat Abat Oliba CEU, incluyendo las medidas cautelares que se consideren oportunas para evitar el mantenimiento de los efectos de dicha situación y asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Cuando se trate de comportamientos o conductas consideradas como faltas en el régimen disciplinario del personal al servicio de la Universidad, se aplicará dicha normativa en materia de medidas provisionales.

7. La Universidad, además de lo previsto en dichos protocolos, favorecerá el establecimiento de medidas de acompañamiento de las víctimas, garantizándoles las herramientas oportunas y facilitándoles una información adecuada sobre sus derechos y un acompañamiento psicológico y jurídico que favorezca su recuperación.

8. En el desarrollo de estas medidas, la Universidad asegurará que cualquier actuación frente a situaciones de violencia, discriminación o acoso se ajustará a los siguientes principios:

- a) Respeto a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y protección de los derechos de las personas con discapacidad o cualquiera otra desigualdad social.
- b) Respeto y protección a las personas, procediendo con la discreción necesaria para proteger la intimidad y la dignidad de las personas afectadas, que podrán ser asistidas por algún representante u otro acompañante de su elección, a lo largo del procedimiento.
- c) Confidencialidad, de manera que las personas que intervengan en el procedimiento tendrán obligación de guardar una estricta confidencialidad y reserva y no deberán



Universitat
Abat Oliba CEU

transmitir ni divulgar información sobre el contenido de las denuncias presentadas, resueltas o en proceso de investigación de las que tengan conocimiento.

d) Diligencia y celeridad en la investigación y la resolución de la conducta denunciada, actuando con la debida profesionalidad y sin demoras indebidas, de forma que el procedimiento pueda ser completado en el menor tiempo posible, respetando las garantías debidas.

e) Imparcialidad y contradicción, de manera que durante el procedimiento se garantice una audiencia imparcial y un tratamiento justo para todas las personas afectadas. Todas las personas que intervengan en el procedimiento actuarán de buena fe en la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de los hechos denunciados.

f) Prevención y prohibición de represalias contra las personas que efectúen una denuncia, comparezcan como testigos o participen en una investigación sobre violencia o acoso sexual, acoso por razón de sexo y por cualquier otra circunstancia, tanto durante el curso del procedimiento como al término de este.

TÍTULO III. MEDIOS GENERALES DE SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE CONVIVENCIA Y COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Artículo 20. Procedimiento disciplinario

1. Los conflictos de convivencia que afecten a los estudiantes se resolverán según lo dispuesto en el presente Reglamento en lo relativo al régimen disciplinario de los estudiantes.

2. Cuando se trate de conflictos de convivencia que afecten al personal docente e investigador y al personal de administración y servicios, el régimen disciplinario aplicable se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.

Artículo 21. Implantación de medios alternativos de solución de conflictos

1. Se podrá promover la implantación de medios alternativos de solución de los conflictos de la convivencia que afecten a las personas referenciadas en el ámbito del presente Reglamento, basados en la mediación y la conciliación, que podrán ser aplicados antes de iniciarse un procedimiento disciplinario, así como durante su sustanciación para poner término al mismo.

2. Los medios alternativos de solución de conflictos que, en su caso, se desarrollen, se ajustarán a los principios de voluntariedad, confidencialidad, equidad, imparcialidad, buena fe y respeto mutuo, prevención y prohibición de represalias, flexibilidad, claridad y transparencia.



Universitat
Abat Oliba CEU

Artículo 22. Constitución y funciones de la Comisión de Convivencia

1. Al amparo de las presentes Normas de Convivencia, la Universitat Abat Oliba CEU constituye la Comisión de Convivencia que será la encargada de canalizar las iniciativas y propuestas para mejorar la convivencia en el ámbito universitario, promover la utilización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y, en aquellos casos en que resulte procedente, tramitar el procedimiento de mediación o conciliación en los conflictos que afecten a estudiantes.

A estos efectos, la Comisión podrá realizar sesiones informativas para comunicar su disponibilidad y alcance a las personas involucradas en un conflicto.

2. El Consejo de Gobierno de la Universidad aprobará el correspondiente Reglamento regulador de la organización y funcionamiento de la Comisión de Convivencia, que incluirá, entre otros aspectos, las disposiciones relativas al nombramiento e incompatibilidades de sus miembros.

Artículo 23. Composición de la Comisión de Convivencia

La Comisión de Convivencia estará integrada de forma paritaria por representantes de los diferentes colectivos que integran la comunidad universitaria: estudiantado, personal docente e investigador y personal de administración y servicios, procurando el equilibrio numérico entre hombres y mujeres.

Artículo 24. Abstención

1. Cualquier miembro de la Comisión de Convivencia deberá abstenerse de participar en cualquier procedimiento de mediación o conciliación que pudiera articularse como alternativa al régimen sancionador, cuando se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel.
- b) En su caso, ser profesor del estudiante afectado por el procedimiento o tener cuestión litigiosa pendiente con él.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable, o parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los que intervengan en el procedimiento, así como tener cualquier vínculo profesional o laboral con ellos.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber sido testigo o tener alguna relación o intervención en los hechos que son objeto del procedimiento.



Universitat
Abat Oliba CEU

2. La actuación de las personas en las que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

3. La no abstención en los casos en que concorra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

Artículo 25. Recusación

1. En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los afectados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

2. La recusación se planteará por escrito, en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

3. En el día hábil siguiente, el recusado manifestará al Rector si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el Rector aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.

4. Si el recusado niega la causa de recusación, el Rector resolverá en el plazo de tres días hábiles, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso.

Artículo 26. Confidencialidad

Los miembros de la Comisión y, en su caso, los demás participantes en sus sesiones deberán observar el deber de confidencialidad acerca de los asuntos tratados en las mismas. Este deber subsistirá tras la expiración de su mandato e independientemente de la situación estatutaria o laboral en que se encuentren.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo 1º. Disposiciones generales

Artículo 27. Ámbito de aplicación

El régimen disciplinario regulado en el presente Título será de aplicación a las personas que tengan la condición de alumnos de la Universitat Abat Oliba CEU en los términos establecidos en el artículo 76 de las Normas de Organización y Funcionamiento y se aplicará de acuerdo con la legislación universitaria vigente.



Universitat
Abat Oliba CEU

Artículo 28. Potestad disciplinaria

1. El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde a la persona titular del Rectorado.
2. La instrucción de los procedimientos se llevará a cabo por el instructor o instructora que designe la persona titular del Rectorado. En todo caso, sus actuaciones se registrarán por los principios de independencia, autonomía y transparencia.
3. El órgano sancionador podrá apartarse de la propuesta de resolución del instructor de forma motivada y ateniéndose a los hechos considerados probados durante la fase de instrucción.
4. La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:
 - a) Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones.
 - b) Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables a la persona presuntamente infractora.
 - c) Principio de responsabilidad.
 - d) Principio de proporcionalidad, referido tanto a la clasificación de las faltas y sanciones, como a su aplicación.
 - e) Principio de prescripción de las faltas y las sanciones.
 - f) Principio de garantía del procedimiento.
5. Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario se considerase que el hecho podría ser constitutivo de delito, se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Artículo 29. Responsabilidad disciplinaria

1. La responsabilidad disciplinaria se deriva de hechos constitutivos de infracciones disciplinarias, que pueden ser leves, graves o muy graves, de acuerdo con los tipos de infracción señalados en el capítulo segundo de este Reglamento.
2. Las infracciones disciplinarias pueden ser cometidas por acción u omisión. Se entenderá que existe una infracción por omisión cuando el hecho pueda considerarse equivalente al de la una acción y pueda afirmarse que, al omitir la acción debida, el alumno ha dejado de cumplir un deber grave de actuar.
3. La medida de responsabilidad disciplinaria y, por tanto, la sanción correspondiente a cada infracción se determinará de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
4. La responsabilidad disciplinaria se extingue:
 - a) Por el cumplimiento de la sanción, sin perjuicio de la anotación correspondiente en el expediente académico.
 - b) Por la prescripción de la infracción disciplinaria.
 - c) Por resolución judicial dictada en ese sentido.



Universitat
Abat Oliba CEU

- d) Por muerte del sujeto pasivo.
5. La responsabilidad disciplinaria prescribe:
- a) En las faltas muy graves, a los dos años de su comisión.
 - b) En las faltas graves, al año de su comisión.
 - c) En las faltas leves, a los seis meses de su comisión.
6. Las sanciones no ejecutadas prescriben:
- a) Si lo son por faltas muy graves, a los dos años de la resolución.
 - b) Si lo son por faltas graves, al año de la resolución.
 - c) Si lo son por faltas leves, a los seis meses de la resolución.

Capítulo 2º. Infracciones y sanciones

Artículo 30. Tipos de infracciones

Las faltas disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 31. Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

- a) La agresión, la injuria o la falta de respeto muy grave a cualquier miembro docente o no docente de la comunidad universitaria, a miembros del personal de empresas subcontratadas que desarrollen sus funciones en la universidad o en relación con esta, o a miembros de cualquier otro organismo o institución pública o privada en la que el estudiante desarrolle su formación.
- b) Realizar novatadas o cualesquiera otras conductas o actuaciones vejatorias, física o psicológicamente, que supongan un grave menoscabo para la dignidad de las personas.
- c) La falta de respeto grave a los principios que inspiran el ideario de la Universitat Abat Oliba CEU, o a sus manifestaciones.
- d) La realización de conductas discriminatorias o de acoso sexual o por razón de sexo, o la incitación a la realización de las mismas.
- e) Alterar, falsificar, sustraer o destruir documentos académicos, o utilizar documentos falsos ante la universidad.
- f) Destruir y deteriorar de manera irreparable o sustraer obras catalogadas del patrimonio histórico y cultural de la universidad.
- g) Plagiar total o parcialmente una obra, o cometer fraude académico en la elaboración del Trabajo de Fin de Grado, el Trabajo de Fin de Máster o la Tesis Doctoral. Se entenderá como fraude académico cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico.



Universitat
Abat Oliba CEU

- h) Incumplir las normas de salud pública establecidas para los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, poniendo en riesgo a la comunidad universitaria.
- i) Suplantar a un miembro de la comunidad universitaria en su labor propia o prestar el consentimiento para ser suplantado, en relación con las actividades universitarias.
- j) Impedir el desarrollo de los procesos electorales de la universidad.
- k) Haber sido condenado, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso que suponga la afectación de un bien jurídico distinto, cometido en los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, o relacionado con la actividad académica de la universidad.

Artículo 32. Infracciones graves

Son infracciones graves:

- a) Hacer uso, sin autorización, del nombre de la universidad, causando menoscabo a su reputación.
- b) La falta de respeto a los principios que inspiran el ideario de la Universitat Abat Oliba CEU.
- c) Apoderarse indebidamente del contenido de pruebas, exámenes o controles de conocimiento.
- d) Deteriorar gravemente los bienes de la universidad.
- e) Impedir la celebración de actividades universitarias de docencia, investigación o transferencia del conocimiento.
- f) Cometer fraude académico.
- g) Utilizar indebidamente contenidos o medios de reproducción y grabación de las actividades universitarias sujetas a derechos de propiedad intelectual.
- h) Incumplir las normas de seguridad y salud establecidas por los centros universitarios y sus instalaciones y servicios.
- i) Acceder sin la debida autorización a los sistemas informáticos de la universidad.
- j) La tenencia no autorizada de dispositivos electrónicos o su uso durante las pruebas de evaluación, aun cuando no se acredite fraude académico.
- k) Las declaraciones públicas o las manifestaciones o distribución de imágenes en medios de comunicación o electrónicos que resulten vejatorios para miembros de la comunidad académica o para la Universitat Abat Oliba CEU como institución académica.
- l) La asistencia a cualquier tipo de acto académico o formativo, así como la presencia en el recinto de la universidad, en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- m) La falsedad en la declaración en un expediente ordinario o abreviado por falta leve.
- n) El incumplimiento grave de normas relativas a la seguridad y a la utilización de materiales tóxicos y peligrosos.



Universitat
Abat Oliba CEU

- o) El abandono no justificado de una medida formativa establecida de acuerdo este Reglamento en un procedimiento sancionador por falta grave.
- p) La comisión de dos faltas leves en los estudios cursados.

Artículo 33. Infracciones leves

Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento de la prohibición de fumar en los espacios no autorizados del recinto de la Universitat Abat Oliba CEU.
- b) Las comunicaciones verbales o escritas no autorizadas, la posesión de documentos escritos con contenidos sometidos a examen o la conducta de manifiesta pretensión de acceso a la información procedente de terceras personas durante las pruebas de evaluación.
- c) La alteración leve del orden de actos académicos o sesiones docentes, o de la Biblioteca o salas de estudio.
- d) La asistencia a cualquier tipo de acto académico o formativo, así como la presencia en el recinto de la Universitat Abat Oliba CEU, con un atuendo manifiestamente inadecuado o incorrecto.
- e) El trato inadecuado a miembros de la comunidad académica.
- f) La falta de observancia de las normas de utilización de la Biblioteca o de los espacios y materiales de la Universitat Abat Oliba CEU que no sea constitutiva de otra infracción.
- g) El abandono no justificado de una medida formativa establecida de acuerdo con este Reglamento en un procedimiento sancionador por falta leve.

Artículo 34. Sanciones de las infracciones muy graves

1. Las sanciones previstas para las faltas muy graves son:

- a) La pérdida de convocatoria de una o varias asignaturas.
- b) La expulsión definitiva de la Universitat Abat Oliba CEU.

2. La pérdida de convocatoria de una o varias asignaturas privará al alumno del derecho a examinarse de la asignatura y del cómputo de la evaluación continua ya rendida respecto de las asignaturas a las que afecte la sanción. En la imposición de la sanción, y en la determinación de las asignaturas a las que afecte, deberá tomarse en consideración especialmente la relevancia de la infracción en cuanto al número de asignaturas y de créditos a los que afecte, así como la relación, en su caso, de la asignatura o asignaturas con la infracción cometida.

3. La expulsión definitiva de la Universitat Abat Oliba CEU implica la pérdida definitiva de la condición de alumno que se establece en las Normas de Organización y Funcionamiento de la universidad y la pérdida de los derechos inherentes a la misma. Se entienden comprendidos en estos derechos todos los vinculados a la condición de exalumno CEU.



Universitat
Abat Oliba CEU

4. En los casos en que se haya provocado un perjuicio a personas o a instituciones, la sanción comprenderá también la obligación de reparar el daño causado. Cuando se trate de un perjuicio al honor, a la imagen o a la dignidad de las personas o instituciones, la reparación podrá consistir en la explícita y seria disculpa ante la persona perjudicada. En el caso de que la persona perjudicada no acepte esta disculpa, podrá no obstante entenderse reparado el daño si se constata un claro reconocimiento de la norma violada por parte del alumno sancionado.

5. Todas las sanciones de faltas muy graves, con expresión clara de su causa y contenido, deberán constar en el expediente académico.

Artículo 35. Sanciones de las infracciones graves

1. Las sanciones previstas para las faltas graves son:

- a) La pérdida de convocatoria de una o varias asignaturas.
- b) La suspensión de los derechos del alumno o alumna por un periodo de entre una semana y dos meses.
- c) La amonestación pública.
- d) La expulsión de la Universitat Abat Oliba CEU por un curso académico.

2. La suspensión de los derechos del alumno le privará de la asistencia a sesiones docentes y de efectuar las pruebas de evaluación continua realizadas en el periodo al que afecte la sanción. La falta de asistencia a clase y a sesiones docentes solo afectará al máximo de ausencias autorizadas en un cincuenta por ciento.

3. La amonestación pública implicará la lectura de la resolución en la que se adopte la sanción en una sesión que será notificada previamente al claustro académico de la universidad.

Artículo 36. Sanciones de las infracciones leves

1. Las sanciones previstas para las infracciones leves son:

- a) Amonestación pública.
- b) Apercibimiento privado.

2. El apercibimiento privado consistirá en la lectura formal de la sanción por parte del instructor al alumno, con referencia a las consecuencias que derivarían de su reiteración de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

Artículo 37. Graduación de las sanciones

En la individualización de la sanción se tendrá en consideración:

- a) El grado de participación en los hechos, cuando estos sean la consecuencia de la intervención de varias personas.



Universitat
Abat Oliba CEU

- b) En una perspectiva objetiva, el daño causado; de forma particular, el perjuicio material y moral a otros miembros de la comunidad académica y la entidad de la perturbación al orden académico.
- c) En una perspectiva subjetiva; el nivel de desconsideración de las normas que rigen a la comunidad académica.
- d) El comportamiento ulterior del infractor o infractora que muestre el reconocimiento de la norma infringida mediante actos de reparación o de disminución de los efectos de su conducta.
- e) La reiteración de infracciones que evidencie ausencia de actitud de integración en la comunidad académica.
- f) La aceptación de una medida formativa propuesta de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 38. Otras medidas aplicables

Además de imponer las sanciones que en cada caso correspondan, la resolución del procedimiento disciplinario podrá declarar la obligación de restituir las cosas o reponerlas a su estado anterior en el plazo que se fije.

Capítulo 3º. Procedimiento disciplinario

Artículo 39. Exigencia del procedimiento sancionador

1. Las faltas graves y muy graves solo pueden ser sancionadas como consecuencia de un procedimiento sancionador ordinario en los términos previstos por este Reglamento.
2. Las faltas leves pueden ser sancionadas como consecuencia de un procedimiento sancionador abreviado.
3. El personal de la universidad, así como cualquier otra persona que haya tomado parte en el desarrollo del procedimiento sancionador, está obligado por el deber de reserva respecto de los datos a los que haya accedido.

Artículo 40. Finalización del procedimiento: resolución y caducidad

1. Todo procedimiento sancionador finaliza:
 - a) Con la resolución sancionadora.
 - b) Con la resolución que acuerda la exculpación.
 - c) Con la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones, en el caso de que hayan transcurrido más de seis meses desde que se inició y no se haya resuelto por causas imputables a la Universitat Abat Oliba CEU.
2. La resolución que pone fin al procedimiento disciplinario debe resolver todas las cuestiones planteadas y aquellas otras derivadas del procedimiento; debe ser motivada,



Universitat
Abat Oliba CEU

en particular en las pruebas practicadas, y en ella no se podrán aceptar hechos distintos de aquellos que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de una valoración jurídica diferente.

3. La resolución debe determinar con precisión la persona o personas responsables; la falta o faltas cometidas, con indicación del precepto o preceptos en que estén previstas, y la sanción o sanciones impuestas, con expresión también del precepto o preceptos que las contemplan. Asimismo, debe prever las determinaciones pertinentes en relación con las medidas provisionales, la firmeza de la resolución, los recursos pertinentes, los órganos que los resolverán y el plazo para interponerlos.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución sancionadora es de seis meses a contar desde la fecha en que se notifica la resolución de incoación a la persona interesada.

5. El vencimiento del plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado la resolución producirá la caducidad, que por sí sola, en todo caso, no producirá la prescripción de la infracción.

Artículo 41. Incoación y tramitación del procedimiento sancionador ordinario

1. El rector, cuando tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de falta grave o muy grave, y siempre que no se tratara de hechos susceptibles de ser resueltos recurriendo a la mediación, ordenará la incoación del procedimiento sancionador. De la orden de incoación del expediente sancionador se dará traslado a los miembros de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno.

No obstante, en un periodo de 15 días desde que haya recibido la comunicación del hecho, podrá ordenar al vicerrector de Ordenación Académica, al decano, o al director de escuela correspondiente la obtención de una información previa, que podrá solicitarse a los órganos y personas que estime conveniente. Asimismo, podrá delegar esta función.

2. La competencia de incoación del procedimiento sancionador podrá ser delegada al vicerrector con competencia en materia de Estudiantes.

3. El acuerdo de incoación, que estará acompañado de los documentos que hayan servido de base para la resolución, deberá indicar:

1. El nombramiento de un instructor, que formará parte del profesorado o del personal no docente de la universidad, y de quien no se prevea que haya de desempeñar, en el futuro, funciones docentes en relación con el alumno que se someta al procedimiento.
2. Una referencia a las personas sometidas al procedimiento.
3. Una relación sucinta de los hechos que se considera han de ser investigados.
4. Una referencia a las infracciones que podrían haber sido cometidas.



Universitat
Abat Oliba CEU

5. En su caso, las medidas provisionales que deban ser adoptadas durante la instrucción del procedimiento y, de modo particular, la privación de la asistencia a clase del alumno o alumnos, sujetos al procedimiento. En todo caso, solo tendrán finalidad preventiva e incluirán solo el contenido propio de medidas de régimen interior de la universidad. También podrán ser adoptadas por el rector durante la tramitación del procedimiento a solicitud del instructor.
4. El instructor, una vez recibido el acuerdo, debe realizar las siguientes actuaciones:
1. Citación de la persona interesada y toma de declaración.
 2. Práctica de las diligencias de prueba que se estimen necesarias. A este efecto, el instructor podrá recabar la declaración de otras personas que puedan aportar datos sobre los hechos. En este caso, deberá informar previamente al personal de la universidad de que la obligación de prestar declaración veraz forma parte del comportamiento leal como empleados y a los alumnos, se les deberá apercibir de que la falsedad en la declaración podría ser constitutiva de una infracción.
 3. Elaboración de un pliego de cargos que contenga:
 - i. Relación de los hechos que se consideran probados.
 - ii. Tipo de la falta grave o muy grave que se entiende cometida o, en su caso, de aquella de la que se considera exculpado o exculpada el alumno o alumna.
 - iii. Motivación de la imputación de responsabilidad o, en su caso, de la exculpación del alumno o alumna.
 4. El pliego de cargos será comunicado personalmente al alumno o alumna, quien en el plazo de diez días naturales desde el momento de su recepción podrá efectuar las manifestaciones y aportar la documentación que estime conveniente para que sea incorporada al expediente.
 5. El instructor o instructora, examinadas las manifestaciones y documentos presentados por el alumno o alumna, elaborará una propuesta de resolución sancionadora o de exculpación, que en todo caso habrá de contener:
 - i. Relación de los hechos que se consideran probados.
 - ii. Tipo de la falta grave o muy grave que se entiende cometida o, en su caso, de aquella de la que se considera exculpado o exculpada el alumno o alumna.
 - iii. Motivación de la propuesta de sanción o, en su caso, de exculpación del alumno o alumna.
5. La propuesta deberá ser comunicada al secretario general de la Universitat Abat Oliba CEU y, una vez comprobada la adecuación a la orden de incoación y el cumplimiento de los requisitos formales de la misma, el instructor la comunicará a la persona interesada para que, en el plazo de diez días naturales desde su recepción, formule las alegaciones que estime pertinentes.



Universitat
Abat Oliba CEU

6. El rector, oída la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, adoptará la resolución procedente, que será comunicada personalmente a la persona interesada.

7. En los casos en los que el instructor observe que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al rector, quien los pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal o del órgano judicial competente, y acordará la suspensión del procedimiento sancionador en tanto recaiga resolución judicial firme.

Artículo 42. Procedimiento sancionador abreviado

1. En la exigencia de responsabilidad por infracciones leves podrá acudir al proceso sancionador abreviado. Dicho extremo constará expresamente en el acuerdo de incoación del expediente y de nombramiento del instructor.

2. El procedimiento sancionador abreviado será incoado por el decano o director de Escuela, correspondiendo la instrucción al director de Estudios correspondiente.

3. El director de Estudios, una vez recibida la comunicación de los hechos que podrían ser constitutivos de infracción, adoptará sin dilación las medidas que estime oportunas en indagación de los hechos, previa comunicación al secretario general de la universidad. En todo caso, entre estas diligencias se requerirá la presencia del alumno con expresa referencia a la motivación por la que se le cita.

4. Una vez practicadas las diligencias, remitirá urgentemente una propuesta de resolución al decano o director de Escuela, quien podrá aprobarla o hacer las sugerencias que estime pertinentes. Una vez el decano o director de Escuela haya adoptado la decisión, el director de Estudios llevará a efecto la amonestación pública o el apercibimiento privado correspondiente.

Artículo 43. Ejecución de las sanciones

1. Las sanciones se deben cumplir en los términos y plazos indicados en la resolución sancionadora.

2. El rector, de oficio o a instancia de la persona interesada, y siempre que exista causa fundamentada, puede acordar la suspensión temporal por un periodo inferior al de prescripción.

3. La suspensión de la sanción puede ser condicionada al cumplimiento de una medida formativa.

Artículo 44. Recursos

1. La resolución de un procedimiento sancionador ordinario dictada por el rector podrá ser recurrida en un plazo máximo de diez días a contar desde el día de la comunicación de la resolución a la persona interesada. El rector deberá escuchar el criterio de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universitat Abat Oliba CEU previamente a la resolución del recurso.



Universitat
Abat Oliba CEU

2. La resolución de un procedimiento sancionador abreviado dictada por el decano o por el director de Escuela, podrá ser recurrida ante el rector en un plazo máximo de diez días a contar desde el día de la comunicación de la resolución a la persona interesada.

Artículo 45. Medidas sustitutivas de la sanción

1. El órgano sancionador, previo informe de la Comisión de Convivencia, podrá establecer medidas de carácter educativo y recuperador en sustitución de las sanciones para las faltas graves, siempre que se garanticen plenamente los derechos de la persona o personas afectadas, y de conformidad con los siguientes principios:

- a) Que exista manifiesta conformidad por parte de la persona o personas afectadas por la infracción, y por parte de la persona infractora.
- b) Que la medida sustitutiva de la sanción esté orientada a la máxima reparación posible del daño causado, y que se garantice su efectivo cumplimiento.

- c) Que la o las personas infractoras reconozcan su responsabilidad en la comisión de la falta, así como las consecuencias de su conducta para la o las personas afectadas, y para la comunidad universitaria.
- d) Que, en su caso, la persona o personas responsables muestren disposición para restaurar la relación con la o las personas afectadas por la infracción. Dicha restauración se facilitaría siempre que la persona afectada preste su consentimiento de manera expresa.

2. Dichas medidas podrán consistir en la participación o colaboración en actividades formativas, culturales, de salud pública, deportivas, de extensión universitaria y de relaciones institucionales, u otras similares. En ningún caso podrán consistir en el desempeño de funciones o tareas asignadas al personal de la universidad en las relaciones de puestos de trabajo.

3. En el acuerdo de sustitución de la sanción se concretará la medida educativa o reparadora a realizar, así como su duración.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Modificación y extinción

Cualquier cambio o modificación del presente Normativa, así como la derogación de la misma, deberá ser sometido a la aprobación del Patronato de la Universitat Abat Oliba CEU.